

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1058/2017

GENERAL ROCA, 27 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTO:

- Que resulta fundamental corregir errores formales que se han detectado con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza n° 1054/2017, es decir, Ordenanza General Tarifaria para el 2018.-
- Que para materializar la presente modificación no se requiere aplicar el procedimiento de doble lectura y audiencia pública, por no tratarse de la creación de nuevos tributos, aumentar los existentes, ni sancionar el Presupuesto Municipal en los términos del inciso 8, artículo 37 de la ley n° 8102.
- Que la reforma en cuestión se trata de una reducción sobre los importes previstos en el artículo 14, Capítulo II, por haber aplicado un porcentaje erróneo.

Y CONSIDERANDO:

- Las atribuciones que otorga al Honorable Concejo Deliberante la Ley Orgánica Municipal n° 8102, en su artículo n° 30.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1) Modifíquese el artículo 14 de la ordenanza n° 1054/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera... ” Las Empresas y Cooperativas actuarán como agentes de retención de la tasa sobre los siguientes Servicios:

- a) El monto a tributar por prestación de servicios ENERGÍA ELÉCTRICA será del 5%o (cinco por mil) de la facturación neto de IVA, más \$78

- mensuales por cada boca de expendio, los que serán deducidos del respectivo cedulón de Tasa de la Propiedad de cada frentista.-
- b) El monto a tributar por prestación de servicios de AGUA CORRIENTE será 5%o (cinco por mil) de la facturación neto de IVA, más \$78 mensuales por cada boca de expendio, los que serán deducidos del respectivo cedulón de Tasa de la Propiedad de cada frentista.-
- c) El monto a tributar por boca de conexión del servicio de CLOACAS será de \$28 mensuales.
- d) Los importes por boca de expendido establecidos en los apartados a) y b) precedentes se reducirán a \$50,00 mensuales por boca de expendio cuando el contribuyente acredite su condición de jubilado o pensionado propietario de vivienda única.-
- e) El monto a tributar por la prestación de servicios de DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL será del 5%O (cinco por mil) de la facturación neto de IVA, más \$78 mensuales por cada boca de expendio de cada frentista.
- f) El monto a tributar por la prestación de servicios de TELEFONÍA será del 5%O (cinco por mil) de la facturación neto de IVA, más \$61 mensuales por conexión.
- g) El monto a tributar por la prestación de servicios de CIRCUITO CERRADO DE TV será \$56 mensuales por conexión.
- h) Los BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS oficiales tributarán \$1629 por mes y por empleado permanente o transitorio.

Art.2) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-


Abog. VIRGINIA SIARA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JAVIER H. MANGOLD
Presidente Concejo Deliberante